

2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, o en un error manifiesto de apreciación al aplicar un enfoque equivocado cuando analizó el régimen SEC. En los considerandos 124 a 126 de la Decisión impugnada, la Comisión consideró, incorrectamente, que lo dispuesto en el capítulo 9 de la parte 9A de la Taxation (International and Other Provisions) Act 2010 [Ley Tributaria (disposiciones internacionales y de otro tipo) de 2010] constituye un tipo de excepción al régimen general impositivo contenido en el capítulo 5 de esta.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, cuando declaró, en los considerandos 127 a 151 de la Decisión impugnada, que se cumplía el requisito de selectividad, ya que se trató de manera distinta a empresas que se hallaban en situaciones legalmente comparables.
4. Cuarto motivo, basado en que la exención del 75 % establecida en el artículo 371ID de la Taxation (International and Other Provisions) Act 2010 está justificada por la naturaleza y la estructura general del sistema tributario.
5. Quinto motivo, basado en que la imposición de un gravamen tributario a las SEC de modo que cumpla las exenciones contenidas en el mencionado capítulo 9 como clase vulnera la libertad de establecimiento de la demandante, infringiendo el artículo 49 TFUE.
6. Sexto motivo, basado en la existencia de un error manifiesto de apreciación o análisis en relación con la exención del 75 % y la cuestión de la ratio fija.
7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión de la Comisión vulnera el principio general del Derecho de la Unión de no discriminación o de igualdad.
8. Octavo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar por analogía o basarse indebidamente en lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, <sup>(1)</sup> que no era aplicable *ratione temporis*.

---

<sup>(1)</sup> Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO 2016, L 193 p. 1).

---

## Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2019 — Moerenhout y otros/Comisión

(Asunto T-789/19)

(2020/C 45/61)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandantes:* Tom Moerenhout (Humbek, Bélgica) y otros seis demandantes (representante: G. Devers, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

— Anule la Decisión impugnada.

— Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso contra la Decisión C(2019) 6390 final de la Comisión, de 4 de septiembre de 2019, por la que se deniega el registro de la propuesta de iniciativa ciudadana europea, titulada «Ensuring Common Commercial Policy conformity with EU Treaties and compliance with international law» (DO 2019, L 241, p. 12), los demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales y del artículo 4, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO 2011, L 65, p. 1), en tanto la Comisión desvirtuó la propuesta de iniciativa ciudadana.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 3, segundo párrafo, del Reglamento n.º 211/2011 en la medida en que la Comisión incumplió su obligación de motivar la Decisión impugnada.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 211/2011 en cuanto la Comisión consideró que la acción prevista por la propuesta de iniciativa ciudadana solo podía adoptarse sobre la base del artículo 215 TFUE, pese a que la referida acción se incluye manifiestamente en el ámbito de la política comercial común.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 211/2011 en la medida en que la Comisión no tuvo en cuenta otras bases jurídicas, con las que se relaciona manifiestamente la propuesta de iniciativa ciudadana europea, a saber, el artículo 43 TFUE, apartado 2, y el artículo 114 TFUE.

---

### Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2019 — Bennahmias/Parlamento

(Asunto T-799/19)

(2020/C 45/62)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Jean-Luc Bennahmias (Marsella, Francia) (representantes: J.-M. Rijkers, J.-L. Teheux, y M. Ganilsy, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 2019.
- Anule la nota de adeudo n.º 2019-1599 por la que se ordena el reintegro de 29 806 euros.
- Condene en costas al Parlamento Europeo.

### Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca cuatro motivos para fundamentar su recurso:

1. Primer motivo, basado en la insuficiente motivación de la decisión impugnada, debido a que, a su entender, el razonamiento del Secretario General del Parlamento Europeo es confuso, al no indicar por qué motivo los documentos aportados no eran pruebas de trabajo.
2. Segundo motivo, basado en un error de apreciación de la decisión impugnada, ya que, en su opinión, los hechos señalados por el Secretario General del Parlamento Europeo son inexactos.